



"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2 literal b) de la Ley 105 de 1993, 5 y 8de la Ley 336 de 1996, 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estable que para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad en el servicio de transporte, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear Zonas Diferenciales para el Transporte y/o el Tránsito, las cuales serán constituidas por un municipio o grupos de municipios donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, étnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito en las condiciones de la normatividad vigente y aplicable, y que, la extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo con el citado artículo 300 de la citada Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Transporte y los municipios o grupos de municipios, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

Que el parágrafo del artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado





"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación.

Que con ocasión de la modificación al artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 antes señalada, mediante el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito a lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante memorando No. 20221130060683 del 14 de junio de 2022, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: dificultad de acceso a las instituciones educativas por el mal estado de las vías, deserción escolar, largas distancia entre otras.

Es así como, el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del mencionado Decreto 746 de 2020.

En este sentido, el municipio de Purificación-Tolima solicitó la certificación como Zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto





"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20224160059583 de fecha 10 de junio de 2022, las siguientes consideraciones:

"De manera respetuosa presento proyecto para el reconocimiento y la creación de las zonas diferenciales de transporte escolar para el Municipio de Purificación, teniendo en cuenta que uno de los factores de mayor incidencia en la deserción escolar es la dificultad en el acceso a las instituciones educativas por el mal estado de las vías, el desinterés de las empresas transportadoras que operan en el municipio para prestar el servicio de transporte escolar, la carencia de transporte especializado para prestar los servicios de Transporte Escolar con vehículos que no cumplen con técnicas previstas por la normatividad vigente.

La dificultad para la prestación del servicio de transporte escolar en topografía agreste, en zona de difícil acceso es un común denominador. En gran parte de la geografía colombiana, donde por lo general los vehículos tipo campero, las camionetas 4x4, las denominadas chivas o escaleras son los automotores que incluso con gran dificultad responden a las exigencias de lo empinado de nuestra cordillera, dificultan enormemente el transporte de niños, niñas y adolescentes.

Las empresas actualmente constituidas para prestar servicios de transporte de pasajeros al no contar con el tipo de vehículos que demanda nuestra topografía corren el riesgo de vincular de manera informal que no hacen parte de su parque automotor y que por regla general son propiedad de personas particulares que la tienen destinadas para su servicio personal y familiar.

Purificación, municipio con una geografía plana, ligeras ondulaciones y un relieve Montañoso de cordillera brinda un clima único, localizado al Suroriente del Departamento del Tolima con una extensión total de 365 kilómetros cuadrados. El área urbana está dividida en 38 barrios, el área rural está integrada por 42 veredas, su sector económico es la agricultura, ganadería, fluyente en áreas petroleras, y comerciantes medianos y pequeños, la accesibilidad de este municipio es buena ya que cuenta en algunos sectores con vías pavimentadas, pero se tiene el 60% de las veredas rurales con carreteras destapadas con mucha dificultad en su transporte público y escolar.

Este proyecto EDUCACION SIN LIMITE, se enfatiza en el difícil acceso de transporte escolar donde su principal vía de ingreso es en el municipio de Prado pasando por las Veredas Pedregal, Aco, Altagracia, Jericó, Montoso, El Cruce y Altamira, luego de este recorrido se llega a las Veredas de AGUA NEGRA, SAMARIA Y VILLA ESPERANZA Municipio de Purificación, se determina que el único transporte para estas vías son camperos, jeep, Willy y camionetas que son los adecuados para el tránsito de esta carreteras, por consiguiente el municipio de purificación solo dispone con este tipo de vehículos, para brindar el servicio público y escolar, por tal razón se evidencia que son muy complejos para su transporte y recorrido escolar.

Que debido a la distancia existente entre los hogares y las Instituciones Educativas, se evidencio que estas viviendas se encuentran ubicadas aproximadamente de 1 a 2 horas hasta la Institución educativa más cercana, y que las condiciones económicas de sus familias no le permiten asumir este gasto, de esta forma las Veredas Agua Negra, Samaria y Villa Esperanza son los senderos más difíciles para transitar.

Se identifica que la vía de acceso de las veredas Agua Negra, Samaria, Villa Esperanza, están conformados de material de recebo, tierra y piedras de los





"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

que en toda su longitud presentan hundimientos y un mal estado en su capa, este mal estado es debido a la época de lluvia deteriorándola fácilmente.

Se identifica que para la movilidad de la población en general, se desarrolla en camperos, camionetas, jeep y chivas terrestres, aptos para el servicio, teniendo en cuenta que es el tipo de vehículos que se pueden utilizar para esta zona de cordillera.

La comunidad de las instituciones educativas y los entes municipales quieren garantizar el buen servicio de transporte escolar, para bajar el porcentaje de deserción escolar en nuestro Municipio.

La información que se tiene por parte del SIMAT, es de 3692 niños y niñas matriculados en el municipio de Purificación, en el sector de la cordillera veredas AGUA NEGRA, SAMARIA Y VILLA ESPERANZA cuenta con un total 158 estudiantes, de esta manera se determina que el transporte escolar es fundamental y necesario para este sector rural.

Dentro del Territorio del municipio existen empresas de transporte especial organizadas y debidamente legalizadas, su participación en el transporte escolar en el área del sector de la cordillera es limitada, ya que por la exigencia del terreno se necesitan vehículos como camperos, jeep y camionetas.

En otras zonas o municipios cercanos no tienen la capacidad automotora para prestar este servicio en esta Municipalidad.

Reconocer los vehículos de modalidad campero, jeep, camionetas estaca, chivas tipo escalera, como alternativa en prestación del servicio de transporte escolar, para rutas de difícil acceso.

En el marco de contexto del Municipio de Purificación se genera grandes expectativas para organizar soluciones a las problemáticas presentadas en el área de educación, la población estudiantil presenta dificultades por el acceso de transporte en algunas instituciones educativas, donde las veredas más alejadas como agua negra, villa esperanza, Samaria, entre otras. No cuentan con vías pavimentadas, el cual condiciona el tipo de vehículo para el sector, y de esta manera es complejo la posibilidad de transporte escolar para la comunidad estudiantil de estas veredas.

La tasa de deserción intra-anual, se establece como la proporción de estudiantes del abandono estudiantil en el transcurso del ciclo escolar, es decir, la interrupción o desvinculación de los estudiantes de sus estudios sin haber terminado el nivel para el cual se matricularon, el 60% de la deserción escolar es por la dificultad que se presenta en las veredas de Villa Esperanza, Samaria, Agua Negra, entre otras; donde se identifica las veredas que se priorizan por la dificultad de carreteras.

De esta manera se requiere al Ministerio de Educación Nacional, al Ministerio de Transporte, que la solicitud de este proyecto de EDUCACION SIN LIMITE, sea reconocida para la prestación de servicio de transporte escolar, para generar una educación con calidad y sin limitaciones a todas las instituciones educativas que están ubicadas en sectores muy lejanos y con dificultad de acceso de transporte, como la Institución Educativa Técnica Santa Lucia — Sedes Villa Esperanza, Agua Negra, Samaria.

Como consecuencia del análisis realizado, la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte requirió a la Alcaldía Municipal de Purificación (Tolima) mediante radicado No. 20214160605801 del 18 de junio de 2021, con el fin de que complementara la información aportada, de acuerdo con los preceptos del Decreto 746 del 28 de mayo de 2020 y en virtud de lo siguiente:





"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

"De igual forma, es necesario establecer la matrícula actual en la Institución Educativa en donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar y que sería beneficiaria, de la posible declaración de la Zona Diferencial para el Transporte. (Artículo 2.2.8.5., numeral 1, inciso b, del Decreto 746 de 2020)

En la exposición de motivos indican que, debido a las condiciones topográficas, estado de las vías y dada la realidad de la región y las veredas en estudios del municipio de Purificación, los vehículos adecuados son "...los camperos, los jeeps, camionetas de estacas y chivas tipo escalera."; al parecer son estos los vehículos que se requieren, pero para prestar el servicio en condiciones de seguridad, aspectos tales como modelo, revisión técnico mecánica y demás aspectos deben ser establecidos.

Si bien las rutas propuestas, están en los mapas allegados: Purificación-Agua Negra, Purificación-Samaria y Purificación-Villa Esperanza, los recorridos deben ser especificados, teniendo en cuenta además del origen-destino, los puntos intermedios."

Por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Purificación (Tolima), respondió mediante oficios con radicados Nos. 20213031568322 del 18 de agosto de 2021, 20213031843022 del 24 de septiembre de 2021 y 20213032368292 del 9 de diciembre de 2021, al requerimiento realizado remitiendo la información faltante y en los siguientes términos:

Los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas de difícil acceso, de acuerdo con el SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula del Ministerio de Educación son como sigue:

SEDE EDUCATIVA	No. ESTUDIANTES MATRICULADOS
Villa Esperanza-Colegio y Escuela	103
Samaria	10
Agua Negra	51
TOTAL	164

Los Horarios establecidos para el inicio del recorrido escolar de las diferentes rutas, inicia desde las 5:00 A.M. desde el punto de partida hasta cada institución educativa y regreso a partir de las 12:30 P.M. desde la institución educativa hasta el punto inicial, con una frecuencia de Lunes a Viernes, de acuerdo al calendario escolar. Los vehículos tipo campero, jeep, camioneta 4x4, chivas terrestres tipo escalera, los cuales no deben superar los 20 años de operación, cumplir con todos los requisitos técnicos (SOAT, Revisión Tecno mecánica, Póliza Contractual, Póliza Todo Riesgo, Licencia de Conducción del operador del vehículo, Licencia de Transito) y todo lo demás que se requiera para dar cumplimiento al proceso contractual

Se proponen tres (3) rutas de transporte escolar así:





"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Ruta	Distancia	Tiempo de
	recorrida:	viaje:
Purificación-Agu a Negra	78.7 Km	3 horas 11 minutos
Purificación-Sam aria	75.5 Km	3 horas 8 minutos
Purificación-Villa Esperanza	78.8 Km	3 horas 15minutos

Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20214161036221 del 5 de octubre de 2021 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de Purificación (Tolima).

Así, mediante radicado No. 20223030948112 del 16 de mayo del 2022, el Ministerio de Educación Nacional, emitido concepto con respecto a la solicitud del Municipio de Purificación (Tolima) indicando:

"Una vez realizado el procedimiento de revisión y validación de la documentación remitida por el Municipio de Purificación (Tolima), se evidencian las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar a en las condiciones que exige la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los niños, niñas y adolescentes, las vías de acceso, entornos de seguridad, así como la distancia y el tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia la institución educativa y luego de retorno a sus hogares.

En tal sentido, la información respecto de la situación de transporte escolar referida por el municipio se ajusta a lo validado por la Subdirección de Permanencia del Ministerio de Educación Nacional. En razón de lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se considera pertinente que el Municipio de Purificación sea tenido en cuenta para el establecimiento como zona diferencial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020."

La Dirección de transporte y tránsito, al denotar que las solicitudes de creación de la Zona Diferencial para el transporte escolar del municipio de Purificación (Tolima), bajo los radicado No. 20203031541272 del 25 de noviembre de 2020, radicados No. 20213030827802 del 29 de abril de 2021 y 20213030900662 del 11 de mayo de 2021, no indicaban el termino de duración de la zona diferencial, consideraron que el término de la duración de dicha zona diferencial, debe ser por cinco (5) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, tomando como referencia los tiempos que se otorgan en el permiso del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.5.5 del decreto 1079 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y la Resolución 3018 del 2017 "Por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias.

de *F_RAD_S*

"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de Purificación (Tolima), acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de Purificación (Tolima) para la prestación del Servicio de Transporte Escolar."

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, del 29 de junio al 3 de julio, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. Crear la zona diferencial para el Transporte en el Municipio de Purificación-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de Purificación-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

CAPITULO II CARACTERÍSTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 3. Duración. La duración de la zona diferencial de transporte en el municipio de Purificación-Tolima, para la prestación del Servicio de Transporte Escolar, será por el termino de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.



"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La zona diferencial de transporte escolar, estará conformada por el municipio de Purificación (Tolima), en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rural de la jurisdicción.

Artículo 5. Extensión, Ubicación geográfica. La zona diferencial de transporte escolar tendrá una extensión de 365Km², correspondiente al perímetro del municipio de Purificación (Tolima); El municipio de Purificación - Tolima, cuenta con una vocación rural, en una extensión del 98% del municipio. Limita al norte con los municipios de Guamo, Suarez y Cunday; al sur con Coyaima y Prado; al oriente con Villarica y al occidente con Saldaña.

Artículo 6. Modalidades de transporte. La zona diferencial es para el servicio de transporte escolar en el municipio de Purificación – Tolima.

CAPITULO III CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1 Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de Purificación-Tolima o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la Zona Diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del vehículo con el que se prestará el servicio.

Sección 2 Capacidad transportadora y vehículos autorizados

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá, una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte.

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar en los términos establecidos de la presente resolución serán tipo Campero, Jeep, Camioneta 4x4, Chivas (Bus Escalera).

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Purificación-Tolima, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "servicio de transporte escolar" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

Sección 3 Permiso de operación





"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Artículo 10. Permiso para Operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Purificación-Tolima o su delegado, por el término del contrato de que trata el artículo 7 de la presente resolución.

La autoridad de transporte municipal de Purificación o su delegado, que tenga a cargo tales funciones expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo Campero, Jeep, Camioneta 4x4, Chivas (Bus Escalera), que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso de operación. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo
- 2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
- 3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución
- 4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
- 5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
- 6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 12. Vigencia del permiso de operación. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

Artículo 13. Contenido del permiso de Operación. El permiso de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

- 1. Leyenda: Permiso de Operación-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Purificación.
- Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
- 3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
- 4. Término de vigencia del permiso.
- 5. Numeración consecutiva del permiso.
- 6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar
- 7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
- 8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
- 9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
- 10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
- 11. Datos del conductor autorizado para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.





"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Artículo 14. Obligación de portar el permiso de operación. El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso de operación y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4 Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la zona diferencial:

- 1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo.
- 2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
- 3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar, conforme a las sillas acondicionadas.
- 4. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
- 5. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
- 6. Por ningún motivo se podrá transportar simultáneamente estudiantes y carga.
- 7. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Purificación, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

- 1. Educación en seguridad vial
- 2. Planes estratégicos de seguridad vial
- 3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares
- 4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos
- 5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos
- 6. Primeros auxilios
- 7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos
- 8. Normatividad de transito

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

 El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante





"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

- 2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
- 3. Si no es posible la parada final en el interior de la institución educativa se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
- 4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPITULO IV SEGUROS

Artículo 18. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser de responsabilidad civil contractual, de accidentes personales, de ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

- 1. Muerte
- 2. Incapacidad permanente.
- 3. Incapacidad temporal.
- 4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de Purificación o su delegado podrá tomar la póliza de con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la zona diferencial de transporte para el Municipio de Purificación -Tolima.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Reglamentos Operativos transitorios. El alcalde municipal de Purificación - Tolima, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo y cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial de Transporte-ZDT creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Purificación – Tolima quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que





"Por la cual se crea la zona diferencial para el transporte en el municipio de Purificación -Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

les expida el permiso para operar, cumplan con todos las condiciones establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que le corresponda a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

V°B° Camilo Pabón Almanza - viceministro de Transporte

Emiro José Castro Meza - Director de Transporte y Tránsito (E) Ángela Aldana Naranjo - subdirectora de Transporte Revisó:

María del Pilar Uribe Pontón - jefe Oficina Asesora Jurídica Angélica María Yance Díaz – Coordinadora Grupo de Regulación Proyectó: Yineida Lozano Rahn- Grupo de Transporte Terrestre

Basilio Prieto Baquero-Coordinador Grupo de Transporte Terrestre

Jiseth Danelis Perez Herrera-Grupo de Regulación VMT Estela Mary Roa Suárez- Grupo de Regulación VMT